



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 03-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
2437/2021-CR	Perú Libre	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento de/personal de salud asistencial sujetos al régimen laboral cas en el ministerio de salud
2672/2021-CR	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro	Ley que establece excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del ministerio de salud, sujetos al régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057
2778/2022-CR	Avanza País - Partido de Integración Social	Córdova Lobatón, María Jessica	Ley que autoriza de manera excepcional el nombramiento del personal asistencial sujeto al régimen del Decreto Legislativo 119 1057 en el Ministerio de Salud
4791/2022-CR	Perú Libre	Robles Araujo, Silvana Emperatriz	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el nombramiento del personal CAS-Covid que fue cambiado a CAS ordinario

La Comisión de Salud y Población, en su Cuarta sesión ordinaria, celebrada el 19 de setiembre de 2023, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, este dictamen que recomienda **adherirse** y hacer suyo el dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el extremo recaído en los **proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR y 4791/2022-CR**. Votaron a favor los congresistas Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Luque Ibarra, Mori Celis, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Revilla Villanueva y Sánchez Palomino.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Mediante oficio de la fecha, remitido por el congresista Marticorena Mendoza, solicita considerar su voto a favor del dictamen por cuanto, encontrándose participando en la sesión de manera virtual, tuvo problemas con la conexión al momento de la votación.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Proyecto	Sumilla	Fecha de presentación
2437/2021-CR	Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento de personal de salud asistencial sujetos al régimen laboral cas en el ministerio de salud	28/06/2022
2672/2021-CR	Ley que establece excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del ministerio de salud, sujetos al régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057	20/07/2022
2778/2022-CR	Ley que autoriza de manera excepcional el nombramiento del personal asistencial sujeto al régimen del Decreto Legislativo 119 1057 en el Ministerio de Salud	08/09/2022
4791/2022-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el nombramiento del personal CAS-Covid que fue cambiado a CAS ordinario	25/04/2023

Los proyectos de ley han sido decretados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como comisión principal, y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora¹.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

¹ De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, en el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN
- 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD.
- 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

2.1 Proyecto de Ley 2437/2021-CR:

Propone, en los términos que se consigna, la "Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento de personal de salud asistencial sujetos al régimen laboral cas en el ministerio de salud" contiene seis artículos, una disposición complementaria, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL CAS EN EL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1.- Objeto

La presente ley, tiene por objeto autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento del personal de salud asistencial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, contratación administrativa de servicios, en el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que el Estado alcance estándares de equidad, eficiencia, eficacia, capaces de garantizar al ciudadano la prestación de servicios de salud de calidad al ciudadano y que al mismo tiempo reconozca y promueva el desarrollo del personal de salud en el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación en el Ministerio de salud y sus organismos públicos, gobiernos regionales y organismos públicos.

Artículo 4.- Del nombramiento y la excepcionalidad de la norma

Autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento del personal de salud que desarrolla labores de tipo asistencial en el Ministerio de Salud, sujetos al régimen laboral especial contemplado en el Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Servicios. El proceso de nombramiento se desarrollará de manera progresiva en cada una de las entidades, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal de las mismas.

Artículo 5.- De los requisitos

Para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del D. L. 1057, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber ingresado a su puesto de trabajo vía concurso público.
- b. Tener un periodo continuo de trabajo mínimo de año seguido, o de dos años discontinuas, en labores de naturaleza permanente.
- c. Estar desempeñando funciones de naturaleza permanente a la entrada en vigor de la presente ley en los centros de trabajo del Ministerio de Salud.
- d. Haberse encontrado laborando antes del /5 de marzo 2020, fecha en que fue declarado Estado de Emergencia ante la propagación del Covid-19.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, anula cualquier posibilidad de nombramiento.

Artículo 6.- Implementación

La implementación de las disposiciones incoadas en la presente norma, se financiar con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud y/o Gobiernos Regionales, según corresponda; autorizándose, además a realizar las modificaciones presupuestales pertinentes, sin demandar recursos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Reglamentación Facúltase al Ministerio de Salud para que en un piano no menor a noventa (90) días, elabore la reglamentación y el proceso a desarrollar.

2.2 Proyecto de Ley 2672/2021-CR:

Propone la "Ley que establece excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del ministerio de salud, sujetos al régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057" contiene seis artículos, dos disposiciones complementarias, con el siguiente texto:

"LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES ASISTENCIALES DEL MINISTERIO DE SALUD, SUJETOS AL REGIMEN LABORAL CAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057"

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, establecer excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, sean nombrados y se



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

establezca la homologación de sus remuneraciones, de esta forma el Estado garantizará la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud a los ciudadanos; asimismo, promoverá el desarrollo y mejora de las capacidades de los trabajadores de salud, a través del otorgamiento de condiciones de trabajo dignas, lo cual adquiere mayor importancia en torno a la situación actual de nuestro país generado por la pandemia del Covid-19.

Artículo 3ª.-Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud - MINSA y todos sus organismos públicos.

Artículo 4ª- Sobre el Nombramiento, homologación de remuneración y excepcionalidad de la Ley

Establecer excepcionalmente y en virtud de la situación actual del país debido a la pandemia del Covid-19, el nombramiento y homologación de remuneraciones de los trabajadores asistenciales, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, quienes desarrollan labores asistenciales en el Ministerio de Salud — MINSA.

Artículo 5ª.— Requisitos para el nombramiento

Para realizar el proceso de nombramiento de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057, deben cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores y/o funciones de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, en las entidades del Ministerio de Salud - MINSA.
- b) Tener un periodo de trabajo mínimo por (1) año de modo continuo, o dos (2) años de modo discontinuo, en labores y/o funciones de carácter permanente. Estos plazos se computan a partir de la fecha de publicación de la presente ley.
- c) Encontrarse laborando antes del 15 de marzo de 2020, ya que en esta fecha fue declarado el estado de emergencia debido a la pandemia del Covid-19.

Artículo 6°.- Procedimiento para la homologación

La homologación de la remuneración de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, sujetos al Régimen Laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057 se llevará a cabo en forma progresiva en cada una de las entidades del MINSA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El Ministro de Salud, deberá informar al Congreso de la República por escrito sobre los avances en el mes de diciembre de cada año.

El Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones, realizarán las acciones pertinentes para llevar a cabo el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, lo dispuesto en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en cualquier fuente de financiamiento y rubro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Plazo de reglamentación La reglamentación será en un plazo de sesenta (60) días útiles desde la entrada en vigencia de la Ley, el Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SEGUNDA. - Vigencia de la Ley La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano".

2.3 Proyecto de Ley 2778/2022-CR:

Propone la "Ley que autoriza de manera excepcional el nombramiento del personal asistencial sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1119 1057 en el Ministerio de Salud" contiene cinco artículos y una disposición final, con el siguiente texto:

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ASISTENCIAL SUJETO AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 EN EL MINISTERIO DE SALUD"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el nombramiento del personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios en el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación al personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos y gobiernos regionales.

Artículo 3. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar los derechos laborales, en igualdad de condiciones en el personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, para garantizar la atención de calidad a los ciudadanos.

Artículo 4. Del Nombramiento

Autorízase de manera excepcional el nombramiento progresivo del personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, que tuvieran vínculo laboral a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5. Requisitos

- Haber ingresado por concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el art. 8° del Decreto Legislativo 1047.
- Contar con un periodo de trabajo no menor a dos (2) años seguido o tres (3) años discontinuos.
- Haber laborado antes del 15 de marzo del 2020 y que se encuentre con vínculo laboral vigente. Estar desempeñando funciones de naturaleza permanente.

Artículo 6. Implementación de la Ley

Autorízase al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a favor de los



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento de/proceso de nombramiento autorizado por la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación En un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo emite el Reglamento, según lo dispuesto en la presente Ley".

2.4 Proyecto de Ley 4791/2022-CR:

Propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el nombramiento del personal CAS-Covid que fue cambiado a CAS ordinario" contiene cuatro artículos, con el siguiente texto:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CAS-COVID QUE FUE CAMBIADO A CAS ORDINARIO

Artículo 1º- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar de interés nacional y necesidad pública el nombramiento del personal contratado en la modalidad CAS- CO VID, y que fue cambiado al régimen CAS del Decreto Legislativo 1057 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31539, Ley que Autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el Marco de la Emergencia Sanitaria, el Cambio de Contrato CAS-CO VID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.

Artículo 2º.- Declaratoria de interés y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública el nombramiento progresivo del personal asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social del Perú (EsSalud), que fueron contratados en la modalidad CAS- CO VID y cambiados a la modalidad CAS ordinario que se rige por el Decreto Legislativo 1057, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31539, y que no fueron comprendidos en los alcances de la sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 3.- De la finalidad de la ley La finalidad de la presente Ley es garantizar el cierre de brechas de recursos humanos del Sector Salud mediante el nombramiento del personal asistencial y administrativo a que se refiere la parte final del artículo 2, que fuera incorporado en aplicación del artículo 3 del Decreto de Urgencia 018-2022, y de los artículos 26 y 27 de la Ley 31538, SERUMS y residentes, a los que se refiere el numeral 3 de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638.

Artículo 4.- Entidad responsable

El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Salud, dispone las acciones orientadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Pedidos de opinión:

La comisión cursó pedidos de información a las diversas instituciones vinculadas con la materia, de acuerdo con el siguiente detalle:

3.1.1 Del proyecto de Ley 2437/2021-CR:

Institución	Nro. de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	2552-CSP/2022-2023-CR	13/07/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	2555-CSP/2022-2023-CR	13/07/2023
ANGR	2554-CSP/2022-2023-CR	13/07/2023
PCM	2553-CSP/2022-2023-CR	13/07/2023

3.1.2 Del proyecto de Ley 2672/2021-CR

Institución	Nro. de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	2311-CSP/2022-2023-CR	07/07/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	2312-CSP/2022-2023-CR	07/07/2023
PCM	2313-CSP/2022-2023-CR	07/07/2023

3.1.3 Del proyecto de Ley 2778/2022-CR

Institución	Nro. de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	2151-CSP/2022-2023-CR	18/05/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	2152-CSP/2022-2023-CR	18/05/2023
ANGR	2153-CSP/2022-2023-CR	18/05/2023
SERVIR	2154-CSP/2022-2023-CR	18/05/2023
MTPE	2155-CSP/2022-2023-CR	18/05/2023



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

3.1.4 Del proyecto de Ley 4791/2022-CR

Institución	Nro. de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	2045-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	2046-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	2047-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023
Ministerio del Interior	2050-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	2051-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023
Instituto Nacional de Salud	2052-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	2053-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023
Ministerio de Defensa	2091-CSP/2022-2023-CR	12/05/2023

3.2 Opiniones recibidas

3.2.1 Del proyecto de Ley 2437/2021-CR:

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):

Mediante oficio D002378-2023-PCM-SG, del 15 de agosto de 2023, refiere lo siguiente:

En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 2437/2021-CR, "Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento del personal de salud asistencial sujetos al régimen laboral CAS en el Ministerio de Salud"

Opiniones ciudadanas:

Al 15 de setiembre de 2023 se registran 5820 opiniones en el portal institucional del Congreso de la República². De dichas opiniones, 5661 manifiestan encontrarse a favor de la propuesta, 58 en contra y 101 formulan aportes.

3.2.2 Del proyecto de Ley 2672/2021-CR

Ministerio de Salud (MINSA):

Mediante oficio D003162-2023-SG-MINSA, del 19 de julio de 2023, refiere lo siguiente:

² Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2437>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, señala que los proyectos de ley materia de análisis, constituyen un claro reconocimiento de la labor desplegada por este grupo de recursos humanos en salud, por su labor de apoyo a los servicios asistenciales, **por lo que, estima favorable las iniciativas legislativas planteadas.**

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):

Mediante oficio D002464-2023-PCM-SG, del 28 de agosto de 2023, refiere lo siguiente:

En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 2672/2022-CR, "Ley que establece excepcionalmente el nombramiento y homologación de remuneración de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, sujetos al régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057".

Opiniones ciudadanas:

Al 15 de setiembre de 2023 se registran 5 opiniones favorables en el portal institucional del Congreso de la República³.

3.2.3 Del proyecto de Ley 2778/2021-CR:

Opiniones ciudadanas:

Al 15 de setiembre de 2023 se registran 12 opiniones en el portal institucional del Congreso de la República⁴. De dichas opiniones, 6 manifiestan encontrarse a favor de la propuesta, 4 en contra y 2 formulan aportes.

3.2.4 Del proyecto de Ley 4791/2021-CR:

Ministerio de Salud (MINSA):

Mediante oficio D003162-2023-SG-MINSA, del 19 de julio de 2023, refiere lo siguiente:

La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, señala que los proyectos de ley materia de análisis, constituyen un claro reconocimiento de la labor desplegada por este grupo de recursos humanos en salud, por su labor de apoyo a los servicios asistenciales, **por lo que, estima favorable las iniciativas legislativas planteadas.**

Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR):

Mediante oficio 000541-2023-SERVIR-PE, del 31 de julio de 2023, refiere lo siguiente

³ Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2672>

⁴ Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2778>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

En relación con el Proyecto de Ley N° 4791/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el nombramiento del personal CAS-COVID que fue cambiado a CAS ordinario, concluimos que se observa la propuesta, por las siguientes consideraciones:

4.1. El D. Leg. 276, la LMEP y la LSC consagran el principio de igualdad de oportunidades como regla que debe regir no solo el acceso al servicio civil, sino otros procesos de la gestión de recursos humanos en el Estado. Esto quiere decir que, como regla general, el acceso a la administración pública se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, en base al mérito y capacidad de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades. El Proyecto de Ley, pretende que los CAS sean incorporados a la carrera administrativa mediante un nombramiento "automático" pues no establece requisito para el nombramiento de dicho personal, lo cual colisiona con los principios de mérito y capacidad de las personas.

4.2. Mediante la Ley N° 31131, se dispuso la incorporación de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276. No obstante, el Tribunal Constitucional, a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, declaró FUNDADA en parte la demanda; y, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31131. Cabe resaltar que, la propuesta legislativa analizada es similar a las disposiciones de la Ley N° 31131 que fueron declaradas inconstitucionales.

4.3. A través del mencionado Pleno Sentencia N° 979/2021, el Tribunal Constitucional ha señalado la necesidad de continuar con la implementación de la Ley N° 30057, no solo con la finalidad de trasladar a dicho régimen único a los servidores civiles que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y continuar con su eliminación progresiva en el marco de la Ley N° 29849, sino también de ordenar "el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí", conforme fue calificado por dicho Tribunal en el fundamento 60 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 00025-2013-PI/TC y acumulados.

4.4. Teniendo en cuenta la problemática que plantea el Proyecto de Ley, resulta necesario mencionar que como regla general, el Estado Peruano viene promoviendo la reforma del servicio, la cual tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, reduciendo así la inequidad laboral y salarial mejorando el sistema de remuneraciones y dotando de un mejor horizonte laboral a los servidores públicos; temas que precisamente aborda el Proyecto de Ley al plantear como una problemática la diferencia entre los regímenes laborales que coexisten en la administración pública.

4.5. Dicho lo anterior, se tiene que el régimen de la LSC implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

(equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación por tiempo de servicios (CTS) equivalente a una compensación mensual que se calcula sobre la base de lo que se percibe como compensación económica. Es decir, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan optar por cambiar al nuevo régimen, pues este reformula la política remunerativa del Sector Público.

4.6. A la fecha SERVIR como ente rector del SAGRH, viene realizando los mayores esfuerzos para la implementación de la LSC, la cual se ha dado de manera progresiva en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto, emitiendo diversas directivas y lineamientos e impulsando su implementación, lo que ha hecho posible que, a la fecha, existan un total de 511 entidades en proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil, de los cuales 497 se encuentran en la fase 1, distribuidas entre los 3 niveles de gobierno (192 del nivel nacional, 60 del nivel regional y 245 del nivel local); y, en la fase 2, existen 14 entidades, las mismas que se encuentran desarrollando el tránsito de los servidores públicos al régimen del Servicio Civil, que implica el tránsito progresivo y voluntario de servidores públicos al régimen del Servicio Civil y que opten por participar en los concursos públicos de méritos organizados por la entidad de la que forman parte o de alguna otra entidad pública que se encuentre en una instancia similar, de corresponder.

4.7. De aprobarse el Proyecto de Ley, se estima que esto podría generar un gasto en ingresos del personal que no se encontraría presupuestado; en tal sentido, en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, se sugiere solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Opiniones ciudadanas:

Al 15 de setiembre de 2023 se registran 226 opiniones en el portal institucional del Congreso de la República⁵. De dichas opiniones, 223 manifiestan encontrarse a favor de la propuesta y 3 en contra.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Ley 31131, que aprueba la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

⁵ Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2778>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Preliminarmente, debemos señalar que a la fecha la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha aprobado por MAYORÍA, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2023, el dictamen que plantea la aprobación de la norma. Entre otros argumentos, el dictamen respectivo señala lo siguiente⁶:

"El Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y los regímenes laborales del Sector Público surgen de la intención del Poder Ejecutivo de mejorar la situación en que se encontraban los trabajadores contratados bajo el contrato denominado "locación de servicios no personales", que en realidad era un encubrimiento del negado vínculo laboral, por lo que **el Contrato Administrativo de Servicios viene a suplir de manera positiva esta situación irregular, debiéndose entender dicho contrato como un contrato laboral**, este último hecho fue confirmado con Sentencia del EXP. 00002-2010-PI/TC "Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos, contra el Decreto Legislativo N.2 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios":

De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 12 del Decreto Legislativo N. 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional. (...).

Así mismo se menciona que:

"El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado y el Seguro Social de Salud (ESSALUD)."

⁶ Puede consultar el dictamen en: [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEONjY5/pdf/PL%202437%20Y%20OTROS%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEONjY5/pdf/PL%202437%20Y%20OTROS%20(MAY))



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Respecto a la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) podemos concluir, como se señala en el proyecto de Ley 5385/2020-CR del ex Congresista Dr. Omar Merino López, que esta modalidad fue creada inicialmente en reemplazo de los servicios no personales (SNP), en respuesta a las restricciones presupuestales para la contratación de nuevo personal, básicamente para ahorrar costos laborales y crear un mercado laboral más flexible. En este contexto, el Contrato Administrativo de Servicios, es un régimen temporal de contratación laboral exclusiva del Estado la misma que debería ser excepcional, pues los derechos y beneficios laborales otorgados son reducidos y tiene un tope de aportación al Seguro Social de Salud.

Además, conforme se señala en el citado proyecto: "Se hace preciso destacar que el artículo 22° de la Constitución Política, consagra el trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona, y el trabajador que presta servicios al Estado sujeto al régimen CAS desarrolla actividad laboral permitiendo contribuir al bienestar social, pero al no contar con sus derechos laborales como los demás trabajadores al servicio del estado, ve así afectada su realización personal"⁷

Adicionalmente, la iniciativa mencionada precisa lo siguiente: "En ese mismo sentido, el artículo 23° del mismo marco legal señala que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado (...), por lo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Bajo esta premisa el Contrato Administrativo de Servicios, limita los derechos laborales de los trabajadores, rebaja su dignidad y con notorio detrimento de sus derechos, tales como la compensación por tiempo de servicios, la gratificación por fiestas patrias y navidad, bonificación de escolaridad, asignación familiar, la estabilidad laboral y la protección contra el despido arbitrario"⁸.

En el dictamen recaído en los proyectos de ley 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992/2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 05211/2022-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales de la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se menciona lo siguiente⁹:

"El nombramiento en los grupos ocupacionales del Decreto Legislativo 276

El Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles;

⁷ Proyecto de Ley 5385/2020-CR del ex Congresista Dr. Omar Merino López

⁸ Proyecto de Ley 5385/2020-CR del ex Congresista Dr. Omar Merino López

⁹ Puede consultar el dictamen en: [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE0NjY5/pdf/PL%202437%20Y%20OTROS%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE0NjY5/pdf/PL%202437%20Y%20OTROS%20(MAY))



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

En el régimen regulado por Decreto Legislativo 276, existen tres grupos ocupacionales: El grupo profesional, el grupo técnico y el grupo auxiliar. "Decreto Legislativo 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 9.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.
- b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo. La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

Cabe recordar que el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 se encuentra en los alcances del régimen laboral de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, los cuales a diferencia del personal asistencial el cual no encuentra inmerso en el régimen especial del profesional de la salud debido a que cuentan con un marco normativo propio ello por lo que no se encuentran excluidos de los alcances de la Ley del Servicio Civil, lo cual inclusive les significaría una condición económica mejor, ya que el régimen de la Ley del Servicio Civil (LSC) implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica. Es decir, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan optar por cambiar al nuevo régimen, pues éste reformula la política remunerativa del Sector Público.

Así mismo en el citado dictamen se determina los beneficiarios potenciales:

Tomando como fecha de corte el mes de abril del 2023, se ha determinado que el personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales son 20,742 los cuales se constituyen en los beneficiarios potenciales de las propuestas normativas, cantidad que incluye los diferentes grupos ocupacionales e incluyen a los 4,487 Profesionales, **los 10,179 técnicos**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Administrativos y los 6,076 auxiliares administrativos y que constituirá un costo S/. 208'122,300, conforme se encuentra detallado la siguiente tabla:

Tabla 1
El personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales

Etiquetas de fila	Personal Administrativo	Costo Diferencial
Profesional	4,487	18'025,235.36
técnico	10,179	113'484,675.84
Auxiliar	6,076	76'612,389.64
Total general	20,742	208'122,300.84

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma fortalecerá tanto el artículo 22° y 23° de la Constitución Política, en el sentido consagrando el trabajo como un deber y un derecho, generadores de bienestar social y un medio de realización de la persona, así como su atención sea realmente prioritaria para el Estado, pues ninguna relación laboral pueda limitar los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

De igual manera, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, señala que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud".

Además, en el artículo 11 del mismo marco legal precisa que: "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento y todo ello debe ser efectuado dentro del marco de respeto de los derechos constitucionales, como es el trabajo.

Además, como se señala en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, considerado de carácter transitorio conforme a la Ley 29849, Ley de eliminación progresiva del Contratación Administrativo de Servicios, con vigencia desde el año 2012, con una antigüedad de 10 años a la fecha, sin cambio alguno solo enunciativo, no cumpliéndose dicha disposición de eliminación



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

progresiva, afectando los derechos laborales de los servidores contratados por esta modalidad.

Conforme a la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley, concordante con lo establecido en el artículo 22, que consagra el trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona, cuya actividad laboral permite contribuir al bienestar social.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el dictamen que se ha elaborado, se ha creído conveniente realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.¹⁰ La presente iniciativa no irroga gastos al erario nacional.

Los involucrados en las propuestas legislativas y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse, se detallan en el cuadro siguiente:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos ¹¹	Efectos indirectos ¹²
Personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales	El personal de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales contarán con una norma que les permita regularizar su situación laboral brindándoles estabilidad laboral al igual que se hizo con el personal asistencial.	Se ordenará el sistema de recursos humanos al regularizar la situación de los trabajadores administrativos excluidos del proceso de nombramiento.
MINSA y ciudadanía	El MINSA, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, requiere de personal administrativo en número suficiente y con las capacidades adecuadas para el puesto en que se desempeñan, de esta manera se garantizará un sistema eficiente y de calidad, lo que contribuirá a mejorar la	Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, podrán cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de estas instituciones

¹⁰ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de Ley*. Segunda edición. Lima, Asociación Civil Transparencia, 2013, p. 20.

¹¹ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

¹² Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. (Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 31).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Involucrados	Efectos directos ¹¹	Efectos indirectos ¹²
	capacidad de administración y funcionamiento de las IPRESS	

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

VIII. CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo señalado, se propone la Adhesión al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, estando a que la fórmula propuesta por dicho grupo de trabajo resulta adecuada y se alinea con lo planteado en las iniciativas legislativas materia de dictamen. Cabe precisar que la citada comisión además de tener la condición de comisión principal es la especializada sobre la disposición y uso de los recursos de las instituciones del sector público. Adicionalmente, se toma en cuenta que, "por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria" (FORNO, G. Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición. Página 45), ello con la finalidad de conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad parlamentaria, coadyuvando a la celeridad en la resolución de la problemática social que requiere de la dación de una norma sin dilaciones innecesarias, dejándola expedita para su debate por el Pleno del Congreso de la República.

En atención a las razones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda aprobar las iniciativas legislativas y **ADHERIRSE y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el extremo recaído en los proyectos de Ley 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR y 4791/2022-CR,** que acumula otros proyectos de ley de competencia de dicha comisión.

Dese cuenta.

Sala "Carlos Torres y Torres Lara" - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 19 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2023 14:29:00-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2023 16:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2023 13:48:17-0500

Nelcy Heidinger Ballesteros
Presidenta



Firmado digitalmente por:
TELLO MALDONADO Edgardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2023 15:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2023 15:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 15:08:43-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021-CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2023 15:57:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2023 17:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 00:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2023 15:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2023 14:46:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2023 18:09:42-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 11:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 12:25:36-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 17:16:16-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 2 de octubre de 2023 12:48
Para: ST- Suarez Pongo, Maria Elena
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 834e126cb0f501d2a330406c50575c12.pdf

[Solicitante]: MSUAREZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2437/2021- CR, 2672/2021-CR, 2778/2022-CR Y 4791/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES. APROBADO CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

[Fecha]: 2023-10-02 12:48:01

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.